

## Artículo 24

Se crea la Comisión Interdepartamental para la Formación de Adultos.

## Artículo 25

La Comisión Interdepartamental para la Formación de Adultos tiene como objetivos fundamentales promover y coordinar las actividades relativas a la formación de adultos.

## Artículo 26

Corresponden a la Comisión Interdepartamental para la Formación de Adultos las siguientes funciones:

- Elaborar el programa interdepartamental para la formación de adultos.
- Promover y coordinar los proyectos de formación de adultos.
- Evaluar los resultados obtenidos en la ejecución del programa general.
- Cualesquiera otras que el Gobierno le atribuya.

## Artículo 27

La Comisión Interdepartamental para la Formación de Adultos está integrada por los directores generales directamente relacionados con los ámbitos fundamentales de actuación en materia de formación de adultos y por las demás personas relacionadas con la materia, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

## TÍTULO 4

## De las competencias

## Artículo 28

Corresponde al Gobierno de la Generalidad regular, programar, fomentar, supervisar y gestionar actividades relativas a la formación de adultos.

## Artículo 29

El Gobierno de la Generalidad tiene las siguientes competencias:

- Aprobar el Programa General de Formación de Adultos.
- Dictar las normas de regulación de la actividad.
- Establecer normas para el otorgamiento de diplomas y certificaciones u otros documentos acreditativos de los estudios realizados en el marco de sus competencias.

## Artículo 30

El Departamento competente en materia de formación de adultos desarrollará las funciones de:

- Promover y coordinar las actividades de formación de adultos y, en su caso, en colaboración con otros departamentos, administraciones públicas y entidades públicas y privadas.
- Organizar y dirigir los propios servicios.
- Aprobar los programas y planes de las entidades locales.
- Elaborar el Programa General de Formación de Adultos.
- Elaborar y aprobar planes de desarrollo del Programa General.
- Organizar actividades para la realización personal.
- Coordinar las actividades realizadas en los consejos comarcales y demás entes locales.
- Promover proyectos de experimentación, investigación y estudio.

i) Otorgar las ayudas para la realización de actividades de formación de adultos.

## DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Gobierno y a los consejeros competentes por razón de la materia a dictar las normas reglamentarias para el desarrollo de la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 18 de marzo de 1991

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

ANTONI COMAS I BALDELLOU  
Conseller de Benestar Social

(91.073.030)

## LEY

4/1991, de 22 de marzo, de creación del Departamento de Medio Ambiente.

## EL PRESIDENTE

DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

## LEY

La especial trascendencia que ha alcanzado la protección del medio ambiente y la necesidad de llevar a cabo una gestión unificada de los distintos ámbitos que inciden en la adopción de una política global de preservación del medio ambiente aconsejan dar a dicho ámbito el máximo rango de organización mediante la creación de un departamento, como responsable máximo de establecer y ejecutar las directrices generales de la política de medio ambiente, de acuerdo con las orientaciones generales del Gobierno.

En virtud de ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Presidente, del Parlamento y del Consejo Ejecutivo, y 9 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad,

## Artículo único

Se crea el Departamento de Medio Ambiente, al que corresponde establecer, de conformidad con las orientaciones del Gobierno, las directrices generales de la política de medio ambiente, y el ejercicio de las competencias y funciones en dicho ámbito.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias que se contengan en las leyes vigentes a los departamentos u órganos de

la Administración de la Generalidad en lo que se refiere a la asignación de funciones sobre el medio ambiente se entenderán referidas al Departamento de Medio Ambiente, de acuerdo con lo que se establezca en cumplimiento de la Disposición Final Primera de la presente Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera

El Gobierno de la Generalidad precisará el alcance de la asignación de competencias y funciones que corresponde ejercer al Departamento de Medio Ambiente y le adscribirá los centros directivos, servicios, organismos y medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

## Segunda

Se autoriza al Gobierno de la Generalidad a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la presente Ley.

## Tercera

El artículo 9.1 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, queda redactado de la siguiente forma: "—1 La Administración de la Generalidad está organizada en los catorce Departamentos siguientes:

- "Presidencia.
- "Gobernación.
- "Economía y Finanzas.
- "Educación.
- "Cultura.
- "Sanidad y Seguridad Social.
- "Política Territorial y Obras Públicas.
- "Agricultura, Ganadería y Pesca.
- "Trabajo.
- "Justicia.
- "Industria y Energía.
- "Comercio, Consumo y Turismo.
- "Bienestar Social.
- "Medio Ambiente."

## Cuarta

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 22 de marzo de 1991

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

(91.081.148)

## RESOLUCIÓN

de 14 de marzo de 1991, de autorización de apertura de un punto de información juvenil en Pineda de Mar.

Considerando lo que establecen el Decreto 297/1987, de 14 de septiembre, y la Orden de 7 de octubre de 1987, que regulan la apertura y el funcionamiento de los servicios de información juvenil;

Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Pineda de Mar,

## DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

### HE RESUELTO:

—1 Autorizar al Ayuntamiento de Pineda de Mar la apertura, en esta localidad, de un punto de información juvenil con la denominación El Cacau.

—2 Inscribir el punto de información juvenil El Cacau en el Registro de servicios de información juvenil de Cataluña.

Barcelona, 14 de marzo de 1991

JOSEP M. VILA I VICENS  
Director general de Juventud  
(91.073.043)

\*

### DECRETO

*56/1991, de 25 de marzo, por el que se segrega parte del término municipal de Alpicat (Segrià), para constituir un municipio independiente con la denominación de Gimennells i el Pla de la Font, y se constituye la entidad municipal descentralizada de El Pla de la Font dentro de este nuevo municipio.*

En fecha 9 de julio de 1987, el Ayuntamiento de Alpicat (Segrià) acordó iniciar expediente de constitución de una entidad municipal descentralizada en el núcleo de El Pla de la Font, situado dentro del territorio de la entidad local menor de Gimennells y perteneciente a su municipio.

En fecha 1 de marzo de 1990, el propio Ayuntamiento de Alpicat inició expediente de segregación de una parte de su término municipal, concretamente la integrada por el territorio de Gimennells i el Pla de la Font, para constituir un nuevo municipio.

Instruidos ambos expedientes, fueron remitidos al Departament de Governació. Al considerar que los dos expedientes tenían una íntima conexión en cuanto a los aspectos territoriales, el director general de Administración Local dictó, el día 25 de enero de 1991, una resolución de acumulación de los citados expedientes, dado que por razones de celeridad, economía, unidad de criterio, y con el fin de evitar decisiones contradictorias, era aconsejable resolverlos conjuntamente.

Los expedientes fueron remitidos a la Comisión de Delimitación Territorial, que, en fecha 21 de marzo de 1991, emitió informe favorable a la segregación de Gimennells i el Pla de la Font para constituirse en municipio independiente, así como a la constitución de una entidad municipal descentralizada en el núcleo de El Pla de la Font, que dependería del nuevo municipio.

Con posterioridad, la Comisión Jurídica Asesora, en la sesión del día 21 de marzo de 1991, emitió dictamen favorable a la segregación de Gimennells i el Pla de la Font y a la constitución de una entidad municipal descentralizada en el núcleo de El Pla de la Font, al considerar que en ambos casos concurren todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

Dado que el territorio objeto de la segregación es un caso de disfuncionalidad territorial, al tratarse de un enclave de 55,52 km<sup>2</sup> sin continuidad física con el resto del término municipal de Alpicat, del cual queda separado por una amplia franja del término municipal de Lleida;

Dado que la distancia en línea recta entre los núcleos urbanos de Gimennells y Alpicat —y aún más entre El Pla de la Font y Alpicat— es de unos 15 kilómetros y, por carretera, sobrepasa los 20 km;

Dado que, asimismo, tanto los vecinos de Gimennells como los de El Pla de la Font han dado su conformidad a la constitución de una entidad municipal descentralizada en este último núcleo de población;

Dado que la segregación propuesta ha de resultar ventajosa tanto para el nuevo municipio de Gimennells i el Pla de la Font como para el de Alpicat, para el que implica una mayor racionalización administrativa sin merma de la ca-

pacidad operativa ni de los recursos que se han de destinar a su territorio, una vez producida la segregación;

Tomando en consideración los expedientes de segregación y de constitución de una entidad municipal descentralizada, el informe favorable de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora;

Teniendo en cuenta que la creación del nuevo municipio debe comprender forzosamente todo el territorio del actual enclave de Gimennells i el Pla de la Font, ya que, de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, una alteración de los términos municipales no puede dar lugar a un término municipal discontinuo;

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 15, 16, 17, 18, 76 y 77 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y los artículos 4, 5, 6, 11 al 13, 16 al 25, 27, 29, 75 al 77 y 79 al 82 del Reglamento de demarcación territorial y población de las entidades locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo de 1988.

### DECRETO:

#### Artículo 1

1.1 Se segrega el territorio de Gimennells i el Pla de la Font (Segrià), del municipio de Alpicat, para constituir un municipio independiente con el nombre de Gimennells i el Pla de la Font, y con capitalidad en Gimennells.

1.2 Se suprime la entidad local menor de Gimennells.

#### Artículo 2

El nuevo municipio queda delimitado por los términos municipales de Alcarràs y Lleida y el límite con la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 3

El nuevo municipio asumirá los bienes, derechos, acciones, aprovechamientos, usos públicos, créditos, obligaciones, deudas y cargas de la entidad local menor de Gimennells.

El Ayuntamiento de Alpicat entregará al Ayuntamiento de Gimennells i el Pla de la Font, una vez éste se haya constituido, todos los expedientes en trámite que afecten y hagan exclusiva referencia al territorio segregado, así como toda la documentación necesaria para el normal funcionamiento de la actividad municipal.

#### Artículo 4

Se aprueba la constitución del núcleo de El Pla de la Font, perteneciente al municipio de Gimennells i el Pla de la Font, como entidad municipal descentralizada.

#### Artículo 5

La entidad municipal descentralizada tendrá la denominación de El Pla de la Font, y su ámbito territorial será el que consta en el plano a escala 1:25.000 adjunto al expediente. El Ayuntamiento de Gimennells i el Pla de la Font y la Junta de Vecinos de El Pla de la Font, una vez se hayan constituido, procederán al amojonamiento de este territorio.

El patrimonio de la entidad estará formado por los bienes que se detallan en el expediente.